



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N°01077-2019-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- ASUNTO** : Evaluación de los Términos de Referencia Específicos para la
Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de
"Exploración y Explotación por Hidrocarburos en el lote XIII-A",
presentado por OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU.
- REFERENCIA** : Trámite N° H-CLS-00247-2019 (23.10.2019)
- FECHA** : Miraflores, 30 de diciembre de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite N° H-CLS-00247-2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace) la Solicitud de aprobación de los de Términos de Referencia Específicos del Proyecto "*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII – A*" (en adelante, los TdR Específicos).
- 1.2. Mediante Oficio N° 00600-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de octubre de 2019, la DEAR Senace solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) opinión técnica sobre los TdR Específicos.
- 1.3. Mediante Trámite N° DC-1 H-CLS-00247-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 2421-2019-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 988-2019-ANA-DCERH/AIEGA, mediante el cual emite opinión favorable a los TdR Específicos.
- 1.4. Mediante Auto Directoral N° 263-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 22 noviembre de 2019, la DEAR Senace requirió al Titular presentar información y documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de aprobación de los TdR Específicos, contenidas en el Informe N° 937-2019-SENACE-PE/DEAR.
- 1.5. Mediante Trámite N° DC-2 H-CLS-00247-2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, el Titular presentó información destinada al levantamiento de las observaciones formuladas mediante Auto Directoral N° 263-2019-SENACE-PE/DEAR.
- 1.6. Mediante Trámite N° DC-3 H-CLS-00247-2019, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Titular presentó información complementaria destinada al levantamiento de las



Perú

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

observaciones formuladas mediante Auto Directoral N° 263-2019-SENACE-PE/DEAR.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del presente Informe

El presente informe tiene por objeto efectuar la evaluación de la información presentada por el Titular destinada a subsanar las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 263-2019-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 937-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 22 de noviembre de 2019, a fin de aprobar los TdR Específicos presentados para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de "Exploración y Explotación por Hidrocarburos en el Lote XIII-A"; o, caso contrario, desaprobar la solicitud en cuestión.

2.2 Descripción del Proyecto

Del contenido de los TdR Específicos, se desprende que el Titular señala lo siguiente:

El Proyecto consiste en ampliar el programa de perforación, mediante la perforación de 30 pozos exploratorios y 184 pozos de desarrollo, así como la instalación de nuevas facilidades de producción: construcción de tres (03) baterías de producción y ampliación del sistema de recolección de petróleo crudo y gas, necesarias para el incremento de la producción del Lote XIII – A.

• Ubicación

El área del proyecto se ubica en el Lote XIII–A, política y geográficamente se localiza en la costa noroeste del Perú, provincia de Paita, departamento de Piura; ubicada aproximadamente a 80 km al sur de la ciudad de Talara.

Ubicación de los pozos exploratorios y pozos de desarrollo

Tipo de Pozo	N° Pozo	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 17S		N° Pozo	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 17S		N° Pozo	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 17S	
		Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
Pozos Exploratorios	7	489 133	9 458 201	85	503 543	9 459 636	136	492 396	9 455 491
	11	488 822	9 456 901	88	495 482	9 457 369	138	492 622	9 456 843
	14	490 186	9 457 297	93	495 127	9 456 061	140	491 290	9 456 429
	23	489 870	9 455 956	97	496 666	9 456 749	143	490 983	9 455 103
	28	489 567	9 454 622	102	497 716	9 455 950	146	492 053	9 454 170
	31	490 466	9 458 631	115	496 390	9 455445	153	490 700	9 453 761
	37	491 788	9 459 121	118	495 955	9 454172	154	489 320	9 453 292
	39	491 560	9 457 764	120	494 745	9 454780	155	490 435	9 452 412
	45	492 874	9 458 215	125	493 774	9 455739	156	491 469	9 451 484
	53	493 534	9 460 616	129	493 396	9 454433	157	492 987	9 451 231



Perú

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Tipo de Pozo	N° Pozo	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 17S		N° Pozo	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 17S		N° Pozo	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 17S	
		Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
Pozos de Desarrollo	1	486 542	9 455 972	73	496 903	9 457 886	150	490 182	9 455 478
	2	486 860	9 456 440	74	496 942	9 458 253	151	490 077	9 454 530
	3	486 715	9 455 804	75	500 916	9 458 260	152	490 178	9 453 800
	4	486 690	9 457 124	76	501 459	9 458 524	158	493 691	9 452 272
	5	487 225	9 456 603	77	501 006	9 458 946	159	493 750	9 450 505
	6	487 112	9 456 102	78	500 955	9 460 088	160	494 220	9 451 407
	8	489 305	9 457 736	79	501 576	9 460 102	161	494 935	9 452 084
	9	489 986	9 457 761	80	501 216	9 459 514	162	496 551	9 451 987
	10	489 723	9 458 972	81	501 873	9 458 975	163	485 726	9 457 604
	12	489 332	9 456 808	82	502 325	9 459 943	164	485 090	9 457 189
	13	489 864	9 456 886	83	502 952	9 459 575	165	487 172	9 454 764
	15	488 500	9 456 490	84	503 686	9 459 171	166	487 476	9 455 070
	16	488 994	9 456 436	86	494 726	9 457 407	167	486 403	9 455 833
	17	487 140	9 455 920	87	494 582	9 456 887	168	486 842	9 456 243
	18	486 913	9 455 869	89	495 992	9 457 276	169	487 208	9 456 421
	19	486 830	9 457 240	90	495 653	9 456 904	170	487 407	9 455 627
	20	487 210	9 458 800	91	494 304	9 456 582	171	487 212	9 456 817
	21	485 823	9 457 276	92	494 606	9 456 101	172	484 918	9 457 097
	22	489 364	9 455 086	94	494 928	9 456 525	173	486 808	9 455 516
	24	490 189	9 456 337	95	495 631	9 456 322	174	487 012	9 455 511
	25	488 167	9 454 471	96	496 123	9 456 603	175	487 157	9 455 336
	26	489 046	9 454 662	98	497 217	9 456 983	176	487 193	9 457 356
	27	489 245	9 454 211	99	496 152	9 456 012	177	487 147	9 455 134
	29	489 454	9 455 621	100	496 710	9 455 825	178	485 640	9 456 190
	30	491 055	9 457 463	101	498 042	9 456 533	179	485 550	9 457 258
	32	490 688	9 459 307	103	497 834	9 455 367	180	487 161	9 457 571
	33	490 313	9 459 730	104	499 067	9 455 130	181	487 434	9 457 659
	34	489 681	9 459 978	105	499 006	9 454 581	182	486 144	9 456 027
	35	490 690	9 459 994	106	498 404	9 454 848	183	486 400	9 455 600
	36	491 527	9 459 862	107	498 907	9 453 978	184	487 340	9 456 010
	38	491 360	9 458 227	108	497 839	9 454 513	185	487 342	9 456 205
	40	491 732	9 457 299	109	497 412	9 454 918	186	487 403	9 456 773
	41	492 354	9 457 663	110	496 842	9 455035	187	486 630	9 458 349
	42	492 352	9 458 255	111	497 108	9 454290	188	487 346	9 455 160
	43	492 674	9 458 679	112	496 519	9 454470	189	487 601	9 457 559
44	492 298	9 459 028	113	496 070	9 454919	190	487 344	9 457 485	
46	492 730	9 459 492	114	495 869	9 455484	191	486 417	9 456 355	
47	492 105	9 459 608	116	495 146	9 455309	192	485 873	9 456 583	
48	493 082	9 459 609	117	495 438	9 454756	193	486 500	9 457 292	
49	493 750	9 459 623	119	495 354	9 454137	194	486 200	9 455 720	
50	493 212	9 460 205	121	494 713	9 454180	195	487 688	9 454 924	
51	492 400	9 460 338	122	497 911	9 453947	196	487 866	9 455 548	
52	493 012	9 460 655	123	494 545	9 455244	197	487 800	9 455 899	
54	494 266	9 461 029	124	493 574	9 456203	198	487 980	9 455 751	
55	494 172	9 460 013	126	493 945	9 455274	199	488 027	9 455 377	



Tipo de Pozo	N° Pozo	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 17S		N° Pozo	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 17S		N° Pozo	Coordenadas UTM WGS84 - Zona 17S	
		Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)
	56	494 521	9 460 396	127	493 996	9 454620	200	487 933	9 455 085
	57	495 084	9 460 422	128	494 018	9 454041	201	487 876	9 454 768
	58	495 653	9 460 534	130	493 196	9 454 896	202	487 898	9 456 081
	59	496 204	9 460 760	131	493 252	9 455 778	203	487 702	9 454 584
	60	496 102	9 461 836	132	492 828	9 454 206	204	487 654	9 456 197
	61	495 179	9 461 438	133	492 372	9 454 551	205	487 881	9 456 802
	62	494 507	9 461 793	134	491 849	9 454 633	206	487 959	9 457 105
	63	494 055	9 461 487	135	491 851	9 455 196	207	487 795	9 457 220
	64	495 210	9 462 454	137	492 196	9 455 955	208	487 971	9 457 319
	65	495 783	9 462 821	139	491 800	9 456 336	209	487 847	9 457 562
	66	496 373	9 458 976	141	491 303	9 455 484	210	488 140	9 457 727
	67	495 767	9 458 813	142	490 780	9 455 566	211	488 164	9 457 916
	68	494 959	9 459 400	144	491 155	9 454 638	212	487 676	9 456 420
	69	494 614	9 457 895	145	491 368	9 454 060	213	487 635	9 456 832
	70	495 158	9 457 833	147	493 155	9 453 135	214	487 820	9 456 598
	71	496 024	9 458 257	148	494 446	9 452 964			
	72	496 631	9 458 393	149	495 463	9 452 890			

Fuente: Memoria descriptiva del Proyecto

• Características del Proyecto

El proyecto contempla los siguientes componentes:

- Componentes Principales: doscientos catorce (214) locaciones y en cada locación se perforará un pozo, siendo treinta (30) pozos exploratorios y ciento ochenta y cuatro (184) pozos de desarrollo.
- Componentes Auxiliares: La ampliación de las facilidades de producción consistirá en la construcción de 03 nuevas baterías de producción de configuración típica y similar a las que se encuentran en operación actualmente en el Lote XIII-A, con una capacidad de almacenamiento de 6500 bbls; además de la red de ductos de petróleo crudo y gas que constituirán la ampliación del sistema de recolección.

• Etapas del proyecto

Las actividades contempladas en el presente proyecto se muestran a continuación:

Etapas y actividades del Proyecto

Etapa	Actividades
Construcción	Movilización de personal, materiales y equipos
	Habilitación y/o construcción de vías de acceso
	Construcción de plataformas de perforación
	Construcción de Baterías



	Instalación de manifolds y líneas de flujo
	Perforación y completación de pozos
	Desmontaje del equipo de perforación
Operación y Mantenimiento	Operación de pozos
	Operación y mantenimiento de baterías de producción
	Operación y mantenimiento de manifolds y líneas de flujo
Abandono	Desmontaje de las facilidades de producción
	Desmovilización del personal, materiales y equipos
	Rehabilitación de áreas intervenidas

Fuente: Memoria descriptiva del Proyecto

2.3 Área de Influencia

En la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) a ser presentada se delimitarán y definirán las áreas de influencia del proyecto sobre la base de la identificación de los impactos al ambiente, que puedan generarse durante la ejecución del proyecto (Etapas y actividades del proyecto).

Se incluirá el análisis de la evolución de las áreas de influencia de los diferentes IGAs aprobado, de manera descriptiva y gráfica (mapa), y se presentará una descripción del Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (AI) del proyecto y los criterios empleados para su delimitación. Los mapas serán presentados en coordenadas UTM, Datum WGS 84, a una escala adecuada y suscritos por el/los profesionales/es especialista/s, en versión impresa y en digital (archivos shape). Estos mapas mostrarán la ubicación de la red hidrográfica, cuerpos de agua, las ANP y/o ZA, comunidades campesinas, otras formas de asentamiento de la población local considerada relevante y los derechos de uso y aprovechamiento otorgados en el área del proyecto, los componentes del proyecto y el Área de Influencia del Proyecto.

El área de influencia puede variar según el tipo de impacto y por las características físico-naturales y las condiciones ambientales del área de influencia que se esté afectando; por tal razón se deben delimitar las áreas de influencia desde el punto de vista físico, biológico, socioeconómico y cultural.

Área de Influencia Directa (AID)

El AID del proyecto es aquella donde se manifiestan los impactos directos al ambiente, generados por la ejecución del proyecto.

Área de Influencia Indirecta (AI)

Es aquella área donde pueden ocurrir alteraciones al ambiente, por los impactos indirectos, generados por la ejecución del proyecto.



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

2.4 Aspectos Normativos

Mediante Resolución Directoral N° 132-2005-MEM/AE del 5 de abril del 2005, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración y Explotación por Hidrocarburos en el Lote XIII-A (en adelante, EIA de Exploración y Explotación) a favor del Titular.

El Titular ha manifestado que el Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental propuesto, de acuerdo con los criterios de protección ambiental clasifica como Categoría III, es decir un estudio detallado. Sobre el particular, lo manifestado por el Titular guarda concordancia con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en tanto que la MEIA propuesta va a abarcar el desarrollo de pozos, actividad a la que le corresponde la asignación de la Categoría III, según lo previsto en el Anexo N° 1 del referido reglamento; no obstante ello, considerando que la MEIA a ser presentada por el Titular va a involucrar también la exploración de pozos en el Lote XIII-A, al no existir Términos de Referencia Comunes aprobados para proyectos de hidrocarburos que involucren tanto actividades de exploración como de explotación, el proyecto propuesto por el titular necesita de la aprobación de términos de referencia específicos.

En este contexto, mediante Trámite N° H-CLS-00247-2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, el Titular presentó ante la DEAR Senace la aprobación de los TdR Específicos, en atención a lo cual se formularon observaciones mediante Auto Directoral N° 263-2019-SENACE-PE/DEAR.

Al respecto cabe mencionar que el artículo 16° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039- 2014-EM, señala el procedimiento, etapas, plazo y requisitos aplicables al procedimiento de clasificación; asimismo, el artículo 18° dispone que, como resultado del procedimiento en mención, la Autoridad Competente emite una resolución en la que se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del Estudio.

Por su parte, conforme al artículo 55° del Reglamento de Participación ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, para la aprobación de las Modificaciones de Estudios de Impacto Ambiental, se requiere de la presentación del Plan de Participación Ciudadana cuando la modificación del proyecto involucre nuevas poblaciones en el área de influencia del proyecto.

En este orden de ideas, es preciso mencionar que a la presentación de los TdR Específicos, el Titular manifestó que la MEIA no involucraría nuevas poblaciones en el área de influencia del proyecto; sin embargo, durante la etapa de evaluación del procedimiento administrativo, se constató la existencia de nuevas poblaciones que no figuraban en el EIA 2005, entre ellas, San Francisco y Nuevo San Francisco. En atención a dicha observación, mediante Trámite N° DC-3 H-CLS-00247-2019, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Titular presentó información complementaria destinada al levantamiento de las observaciones, adjuntando un Plan de Participación Ciudadana, cuya presentación se sustentó en que el centro poblado Nuevo San Francisco (Amotape), ubicado en el área de estudio, no fue considerado inicialmente.



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Sobre el particular, corresponde indicar que según el Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el titular deberá elaborar el Plan de participación Ciudadana tomando en consideración las disposiciones establecidas en las normas sectoriales y el Título IV del DS N° 0052-2009-MINAM, según corresponda.

En este sentido, la norma sectorial aplicable a este caso es el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, cuyo artículo 48 dispone que en caso el proyecto cuente con clasificación anticipada y términos de referencia comunes, el plazo de evaluación y aprobación del Plan no debe exceder los veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente que se admitió a trámite, por el contrario, en caso corresponda presentar una Evaluación Ambiental Preliminar, el plazo de evaluación y aprobación del Plan no debe exceder los treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente que se admitió a trámite.

Según lo expuesto, habiéndose identificado poblaciones no contempladas en el EIA aprobado (por ejemplo Centro Poblado San Francisco), conforme a lo manifestado por el propio titular en la etapa final del procedimiento de aprobación de los TdR específicos (Trámite N° DC-3 H-CLS-00247-2019, de fecha 23 de diciembre de 2019), en aplicación del numeral 55.1 del artículo 55° del Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, se requiere de la presentación del Plan de Participación Ciudadana, el cual se rige por el procedimiento especial detallado en el artículo 48° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.

En este orden de ideas, es preciso atender los mecanismos de participación ciudadana en las Modificaciones de Estudios Ambientales, según lo dispuesto por el artículo 55 del referido reglamento, lo cual debe ser detallado en el Plan de Participación Ciudadana a ser presentado por el Titular. De igual manera, cabe indicar que de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, en ningún caso podrá elaborarse el Estudio Ambiental si la Autoridad Ambiental Competente no ha aprobado el Plan de Participación Ciudadana.

2.5 Evaluación y revisión de la información destinada a la subsanación de observaciones a los TdR Específicos.

Luego del análisis de la documentación presentada por el Titular, se colige que las observaciones formuladas por la DEAR Senace a través del Informe N° 937-2019-SENACE-PE/DEAR, han sido subsanadas tal como se sustentan y detallan en el Anexo N° 01 del presente informe.

Asimismo, la propuesta de Términos de Referencia Específicos cuenta con la opinión técnica favorable de la ANA, de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico N° 988-2019-ANA-DCERH/AEIGA, remitido mediante Oficio N° 2421-2019-ANA-DCERH, el cual se adjunta en el Anexo N° 02 del presente informe.



2.6 Revisión de la propuesta de Términos de Referencia Específicos

El Titular presentó la propuesta de Términos de Referencia Específicos (TdR) para la elaboración de la MEIA¹, en atención al objetivo del proyecto de Exploración y Explotación por Hidrocarburos en el lote XIII-A, y contemplando los siguientes capítulos:

- ✓ Resumen Ejecutivo.
- ✓ Generalidades.
 - Introducción.
 - Objetivos y Justificación del Proyecto.
 - Antecedentes.
 - Marco Legal.
 - Alcances.
 - Metodología.
- ✓ Descripción del proyecto.
 - Localización.
 - Características del proyecto.
 - Infraestructura Existente
 - Actividades a Desarrollar
 - Demanda de Recursos, Usos de RRHH, Generación de Efluentes y Residuos Sólidos
 - Abandono o Cierre
 - Identificación del área de influencia del proyecto.
 - Área de Influencia Directa (AID)
 - Área de Influencia Indirecta (AII)
- ✓ Estudio de línea base ambiental del área de influencia del proyecto.
 - Medio Físico.
 - Geología.
 - Sismicidad.
 - Geomorfología.
 - Unidades paisajísticas.
 - Suelo.
 - Hidrología.
 - Hidrogeología.
 - Calidad de sedimentos.
 - Calidad y uso del agua.
 - Atmósfera.
 - Medio biológico.
 - Ecosistemas terrestres.
 - Ecosistemas acuáticos.
 - Amenazas para la conservación de hábitats o ecosistemas.
 - Medio socioeconómico y Cultural.
 - Metodología del estudio.
 - Aspecto Socio-económico.
 - Aspecto Cultural.
 - Patrimonio Cultural.
- ✓ Caracterización del impacto ambiental.
- ✓ Estrategia de manejo ambiental.



- Plan de Manejo Ambiental.
 - Programa de manejo de recurso aire.
 - Programas de manejo del suelo (para explotación terrestre).
 - Programas de manejo del recurso hídrico.
 - Programas de manejo flora y fauna.
 - Programa de Desbosque y/o Desbroce.
 - Programa de reforestación y/o revegetación.
 - Programas de manejo de Residuos Sólidos.
 - Programas de manejo de sustancias químicas.
 - Programa de Patrimonio Cultural.
 - Programa de rutas de transporte.
 - Programa de capacitación.
 - Plan de compensación.
 - Plan de Relaciones Comunitarias.
 - Plan de Contingencia.
 - Programas de monitoreo.
 - Plan de abandono o cierre.
 - Programa y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA).
- Resumen de Compromisos Ambientales.
 - ✓ Valorización económica del impacto ambiental.
 - ✓ Plan de participación ciudadana.
 - ✓ Consultora y profesionales participantes.

Luego de la revisión de la propuesta de los TdR, se tiene que éstos señalan el contenido y alcance de la MEIA, que precisan los lineamientos e instrucciones para elaborarlo, en función a la naturaleza del proyecto y la evaluación preliminar de sus impactos, abarcando la elaboración de la línea base representativa y razonable, la descripción del proyecto a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica, la caracterización de los impactos ambientales, la estrategia de manejo ambiental, entre otros, que permitan evaluar los impactos ambientales y establecer las medidas de manejo que se requiera implementar. Por tanto, corresponde aprobar la propuesta de los TdR Específicos para la elaboración de la MEIA. Ello sin perjuicio de las obligaciones y disposiciones establecidas en la normativa vigente específica aplicable al proyecto en particular.

2.7 Sobre las autorizaciones para realizar las investigaciones, extracciones y colectas respectivas para la elaboración de la línea base

Previo al levantamiento de la línea base de la MEIA, en caso prevea la toma de datos, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre, el Titular debe contar con la autorización para realizar estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, la cual debe ser gestionada ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), sin perjuicio de las disposiciones de dicha entidad.

2.8 Nombre de la Consultora que elaborará la MEIA

Para la elaboración de la MEIA, el Titular contrató los servicios de DOMUS CONSULTORIA AMBIENTAL S.A.C.



2.9 Sobre las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación de la modificación del estudio ambiental

Se considera pertinente que, durante la evaluación de la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, se evalúe solicitar opinión, por lo menos, a las siguientes autoridades:

Ministerio de Agricultura y Riego - Minagri

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-97-PCM; los estudios de impacto ambiental que consideren actividades y/o acciones que modifiquen el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna, previamente a su aprobación por la autoridad sectorial competente requerirán opinión técnica del Minagri.

Autoridad Nacional del Agua - ANA

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la ANA.

Por consiguiente, en atención a las actividades involucradas en los TdR específicos presentados, durante el procedimiento de evaluación de la MEIA a presentarse, corresponde solicitar opinión a Minagri y ANA, sin perjuicio de las consideraciones de la autoridad ambiental competente para el caso en particular.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU se encuentra obligada a solicitar la aprobación del Plan de Participación Ciudadana para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de "Exploración y Explotación por Hidrocarburos en el Lote XIII-A", conforme al procedimiento descrito en los artículos 47° y 48° del Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.
- 3.2 De acuerdo al análisis y revisión de la documentación presentada por OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, se colige que las observaciones formuladas por la DEAR Senace a través del Informe N° 937-2019-SENACE-PE/DEAR, han sido subsanadas tal como se sustentan y detallan en el anexo del presente informe.
- 3.3 En atención a ello, corresponde aprobar los Términos de Referencia específicos para la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII – A" presentados por OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU.
- 3.4 OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU. deberá considerar, para la elaboración de la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental, el pronunciamiento emitido por la Autoridad Nacional del Agua, a través del Informe Técnico N° 988-2019-ANA-DCERH/AEIGA, remitido mediante Oficio N° 2421-2019-ANA-DCERH.



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

3.5 Se considera pertinente que, durante la evaluación de la Modificación de Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, se evalúe solicitar opinión al Ministerio de Agricultura y Riego y a la Autoridad Nacional del Agua; sin perjuicio de las consideraciones de la autoridad ambiental competente para el caso en particular.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

4.2 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse con el presente informe técnico que la integra y la sustenta, a OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, para conocimiento y fines correspondientes.

4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse con el presente informe técnico que la integra y la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Agricultura y Riego, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, al Gobierno Regional de Piura, a la Municipalidad Provincial de Talara y a la Municipalidad Distrital de Pariñas, para conocimiento y fines correspondientes.

4.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Janinna Editt Milla Huasasquiche
Lider de Proyecto
CBP N° 7014
Senace

Mónica Jaimes Borda
Especialista en Hidrogeología I
CIP N° 127727
Senace



Perú

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Nómina de Especialistas²

Raúl Billy Zárate Peña
Especialista en Ingeniería Sanitaria – Nivel I
CIP N° 082373
Senace

Yony Rossi Machaca Chambi
Especialista en Gestión Social – Nivel II
CPAP N° 895
Senace

Andrea Whitembury Navarrete
Especialista en Ingeniería Ambiental – Nivel III
CIP N° 199277
Senace

Maura Angelica Jurado Zevallos
Especialista Ambiental en Ciencias Biológicas
CBP N° 10801
Senace

Karen Graciela Pérez Baldeón
Especialista Ambiental en Sistemas de
Información Geográfica (SIG) – Nivel III
CIP N° 124554
Senace

Rocío del Pilar Huamán Pérez
Especialista en Derecho – Nivel II
CAL N° 58427
Senace

² Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.



Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Anexo N° 01

Evaluación de la subsanación de las observaciones formuladas a los Términos de Referencia Específicos de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII-A", presentado por OLYMPIC PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACION	ESTADO
1	En el ítem I. <i>Resumen ejecutivo</i> , el Titular presenta las características que contendrá el documento a presentar, sin perjuicio de lo indicado se recomienda considerar lo establecido en la Resolución Directoral N° 036-2017-SENACE/DCA.	Se recomienda al Titular considerar adicionalmente lo descrito en la "Guía de orientación para titulares respecto a las pautas de redacción, formato y marco legal del resumen ejecutivo", aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2017-SENACE/DCA.	El Titular incorporó la recomendación dada.	Absuelta
2	En el ítem 1.3 <i>Antecedentes</i> el Titular indica que presentará los antecedentes relevantes del proyecto, con énfasis en estudios ambientales anteriores, entiéndase EIA aprobados e ITS, al respecto se recomienda presentar esta información indicando el estado de implementación de los componentes aprobados y precisando los componentes de dichos estudios que serían modificados a través de la MEIA y/o que componentes o actividades se incorporan.	Se requiere que el Titular indique el estado de implementación del EIA, EIAs y/o ITS aprobados en el Lote XIII-A y que serían parte del alcance de la MEIA, a fin de identificar que componentes o actividades de los estudios aprobados previamente serían modificados por la MEIA o que componentes o actividades se incorporan. Se sugiere presentar la información en el siguiente cuadro.	El Titular indicó que incluirá en la MEIA el estado de implementación de los IGAs aprobados en el Lote XIII-A y que forman parte del alcance de la MEIA, y presentará la información en el cuadro sugerido.	Absuelta

N°	ITS	Resolución de aprobación	Componente	Tipo de componente (principal, auxiliar)	Estado del componente (construido, no construido, operativo, abandono, etc.)
1					
2					



N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACION	ESTADO
		De la identificación de componentes en operación que se superpongan o estén próximos al alcance de la presente MEIA, se deberá incluir el respectivo análisis de los impactos acumulativos y sinérgicos que pudieran ocurrir por la implementación de la MEIA.		
3	En el ítem 2.1, el Titular indica que ubicará los componentes del proyecto en el área donde se realizará la perforación y/o facilidades de producción (El Proyecto), sin embargo, no precisa otros componentes como los presentados en el alcance de la MEIA propuesta.	Se requiere que el Titular precise los componentes: pozos exploratorios, pozos de desarrollo y/o facilidades de producción (Baterías, manifold, y líneas de flujo, vías de acceso, Central Térmica, Sistema reinyección de agua, ductos principales, entre otras).	El Titular, ubicará los componentes del proyecto: pozos exploratorios, pozos de desarrollo y/o facilidades de producción en el área donde se realizará la perforación y/o facilidades de producción y presentará dichos componentes en un mapa georreferenciado, a escala adecuada y que permita visualizar el proyecto, así como las ANP y/o ZA, u otras formas de asentamiento de la población local considerada relevante; así como, los derechos de uso y aprovechamiento otorgados en el área del proyecto	Absuelta
4	En el ítem 2.2, el Titular indica ..." Se describirá la actividad exploratoria y de desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas, contemplando como mínimo la infraestructura proyectada (vías de acceso, plataformas, pozos, facilidades auxiliares, líneas de flujo u otro tipo de transporte,	Se requiere que el Titular, corrija en los siguientes términos: ..."Se describirá la actividad exploratoria y de desarrollo, se presentara una proyección para el desarrollo del proyecto, en sus diferentes etapas, contemplando como mínimo la infraestructura proyectada	El Titular corrige el párrafo en los siguientes términos: "Se describirá la actividad exploratoria y de desarrollo del proyecto, se presentará una proyección para el desarrollo del proyecto, en sus diferentes etapas, contemplando	Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACION	ESTADO
	entre otras que se consideren), los mecanismos de producción y sus actividades de mantenimiento" ... Sin embargo, dadas las características del proyecto, se requiere que presente una proyección para el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas.	(vías de acceso, plataformas, pozos, facilidades auxiliares, líneas de flujo u otro tipo de transporte, entre otras que se consideren), los mecanismos de producción y sus actividades de mantenimiento.	<i>como mínimo la infraestructura proyectada (vías de acceso, plataformas, pozos, facilidades auxiliares, líneas de flujo u otro tipo de transporte, entre otras que se consideren), los mecanismos de producción y sus actividades de mantenimiento".</i>	
5	En el ítem 2.2.2.2 <i>Perforación de pozos</i> , el Titular indica " <i>Detallar la disposición final de los cortes y lodos de perforación. Los cuáles serán dispuestos mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS), mediante pozos inyectoros, dependiendo de las características del área donde se lleve a cabo el proyecto.</i> ". Al respecto deberá considerar que la propuesta de manejo de fluidos de perforación, manejo de cortes de perforación y manejo de agua de producción deberá ser descrito a nivel de factibilidad y en cumplimiento de los alcances establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificación del artículo 51 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2018-EM	Se requiere que el Titular presente información del manejo de fluidos de perforación, manejo de los cortes de perforación y manejo de agua de producción; información que debe considerar el cumplimiento de los artículos 79, 80, 81, 82, 86 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificación del artículo 51 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Las actividades de manejo de fluidos de perforación, manejo de cortes de perforación y manejo de agua de producción deberán ser incorporadas y descritas en el capítulo de descripción de proyecto para su correspondiente análisis en el capítulo de identificación y evaluación de impactos y el establecimiento de medidas de manejo ambiental.	El Titular indicó que se presentará información sobre el manejo de los fluidos de perforación, cortes de perforación y agua de producción, considerando para ello el cumplimiento de los artículos 79°, 80°, 81°, 82° y 86° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (Decreto Supremo N° 039-2014-EM) y la modificación del artículo 51° del Decreto Supremo N° 023-2018-EM. El Proyecto no contempla el vertimiento de la fase líquida de los lodos de perforación, se prevé su disposición final mediante una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS). Asimismo, indicó que las actividades de manejo de fluidos de perforación, cortes de perforación y agua de	Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACION	ESTADO
			producción serán analizadas en el capítulo de identificación y evaluación de impactos en el establecimiento de medidas de manejo ambiental.	
6	En el ítem 2.2.3.2 <i>Uso y aprovechamiento del recurso hídrico</i> , el Titular indica que, de utilizar recursos hídricos, se deberá incluir el estudio de aprovechamiento hídrico que comprenderá (estudio hidrológico a nivel definitivo y plan de aprovechamiento hídrico), conforme la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; así mismo se deberá considerar lo establecido en los Formatos del Anexo 4 y Anexo 5 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA (de aplicar). Sin embargo, no considera la posibilidad de tener como fuente al agua subterránea.	Se requiere que el Titular indique que, de ser el caso que requiera el uso de agua subterránea incluirá el estudio hidrogeológico a nivel definitivo y el plan de aprovechamiento hídrico. Además, considerar los anexos respectivos de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en lo que aplique.	El titular no preciso si hará el uso de agua subterránea, ni menciona si incluirá el estudio hidrogeológico a nivel definitivo y el plan de aprovechamiento hídrico, considerando los anexos respectivos de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, en lo que aplique, esto en el ítem 2.2.3.2	Absuelta
7	En el ítem 2.2.3.3. <i>Generación de efluentes y residuos sólidos</i> , el Titular indica para la disposición final de las aguas de producción el siguiente enunciado: "o en su defecto indicar si las facilidades son existentes"; al respecto la existencia de infraestructura no exime al Titular de presentar la información del estado operativo de los pozos en los que se prevé hacer la reinyección, debiendo considerar los alcances establecidos en el artículo 86 del Reglamento para la Protección	Se requiere que el Titular precise que en caso de infraestructura existente que prevea utilizar para la disposición final de las aguas de producción cumplirá con presentar la información requerida en el artículo 86 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.	El Titular indicó que en el caso de que las facilidades para disposición final de aguas de producción sean existentes se presentará la información requerida en el artículo 86 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.	Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACION	ESTADO
	Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.			
8	En el ítem 2.2.3.4 <i>Demanda de Mano de Obra, Tiempo e Inversión</i> , el Titular indica que se contratarán trabajadores no calificados de la comunidad de San Lucas de Colán y cuando ocupen la margen derecha del Chira, de las comunidades de Miramar y Tamarindo. Sin embargo, en el acápite 5.13 Plan de Relaciones Comunitarias, al tratar el programa de empleo local se señala que este programa no aplicará al no requerirse mano de obra no calificada.	Se requiere que el Titular precise que incluirá el detalle de demanda de mano de obra para el proyecto, por etapa y principales actividades, discriminando en cada una de ellas la cantidad de mano de obra calificada de la no calificada. Asimismo, precise que indicará si la contratación de mano de obra no calificada para el proyecto se dará priorizando a ciertas comunidades (indicando cuales), y si esta priorización obedecerá a compromisos asumidos en el marco del EIA 2005 o serán resultado de acuerdos posteriores con estas comunidades.	El Titular corrigió lo señalado en el ítem 2.2.3.4, referente a la demanda de mano de obra, señalándose lo siguiente: "Se incluirá el detalle de la demanda de mano de obra calificada y no calificada (local y foránea) requerida en cada una de las etapas y actividades del proyecto. Asimismo, se precisarán las comunidades campesinas y/o centros poblados que serán convocados para el requerimiento de mano de obra (calificada o no calificada) y acorde a los compromisos asumidos en el EIA 2005."	Absuelta
9	En el ítem 2.3 <i>Identificación del Área de Influencia del Proyecto</i> , el Titular no considera hacer el análisis de la evolución de áreas de influencia aprobadas en los diferentes instrumentos de gestión ambiental del proyecto, lo cual resultará necesario para diferenciar la extensión de las áreas impactadas por los componentes y actividades propuestas en la modificación	Se requiere que el Titular complemente la información del ítem 2.3 <i>Identificación del Área de Influencia del proyecto</i> , indicando que realizará el análisis de la evolución de las áreas de influencia de los diferentes IGAs, esto de manera descriptiva como gráfica (mapas). Asimismo, deberá indicar que los mapas serán presentados en coordenadas UTM, Datum WGS 84, a una	El titular ha complementado la información del ítem 2.3 <i>Identificación del Área de Influencia del proyecto</i> , señalando que se incluirá el análisis de la evolución de las áreas de influencia de los diferentes IGA aprobados de manera gráfica y descriptiva; del mismo modo, se	Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACION	ESTADO
	respecto a lo aprobado en los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) previos.	escala adecuada y suscritos por el profesional especialista en la materia que se gráfica.	indica que los mapas serán presentados en coordenadas UTM Datum WGS 84, a una escala adecuada y suscritos por el profesional especialista.	
10	El titular en el ítem 3.1 presenta el cuadro 5 y el cuadro 6 donde desarrolla las actividades para las etapas de perforación de pozos y para la etapa de implementación de facilidades de perforación, respectivamente; sin embargo, dado las características propias del proyecto, se deben considerar las etapas: construcción, operación y mantenimiento y abandono, acorde al proyecto a ejecutar: perforación de pozos y facilidades de producción.	Se requiere que el Titular, describa las actividades a realizar para las diversas etapas: construcción, operación y mantenimiento y abandono, acorde con el proyecto de perforación de pozos y facilidades de producción.	El Titular, presenta en el Cuadro 5 (*) del ítem 3.2 de la Memoria Descriptiva, las actividades a realizar para las diferentes etapas del proyecto (construcción, operación y mantenimiento y abandono). En ese sentido, indica que la ampliación de las facilidades de producción consistirá en la construcción de 04 nuevas baterías de producción de configuración típica y similar a las que se encuentran en la operación y respecto a la ampliación del sistema de recolección, cuya finalidad es conducir la producción de los pozos nuevos hacia las baterías de producción. (*) En el cuadro 5, la actividad de desmontaje del equipo de perforación se encuentra en la etapa de abandono, siendo que debe incluirse en la actividad de operación.	Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACION	ESTADO
11	En el ítem 3.1.7. <i>Hidrogeología</i> , el Titular indica, entre otras actividades, que realizará el Inventario de pozos en caso existan dentro del área de influencia del proyecto, incluyendo su caracterización físico-química, los caudales de explotación y su vida útil. Según el Mapa 1 Componentes de la MEIA, se observa que existen pozos que se ubicarán sobre áreas de terrenos agrícolas y otros muy cercanos al río Chira.	Se requiere que el Titular incorpore en los TDR los ítems: a) Información actualizada del inventario de pozos, incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> • Caracterización físico-química. • Tipo de uso. • Caudales de explotación. • Vida útil. • Niveles estáticos. • Profundidad. • Nombres de Titulares (para pozos en uso) b) Información en mapas y tablas de la ubicación de cuerpos de agua con su respectiva delimitación de faja marginal, distancia de los componentes a los cuerpos de agua (usar escala adecuada a fin de tener claridad en la lectura de la información).	El titular indica que presentará Información actualizada del inventario de pozos, en caso existan dentro del área de influencia del proyecto, incluyendo su caracterización físico-química, tipo de uso, caudales de explotación, vida útil, niveles estáticos, profundidad y nombres de Titulares (para pozos en uso). Sin embargo, respecto a la observación de la Información en mapas y tablas de la ubicación de cuerpos de agua con su respectiva delimitación de faja marginal, distancia de los componentes a los cuerpos de agua (usar escala adecuada a fin de tener claridad en la lectura de la información) no se ha precisado si lo presentara	Absuelta
12	En el ítem 3.1.9. <i>Calidad y uso del agua</i> , el Titular describe identificación y caracterización de los cuerpos de agua que podrían ser impactados por las actividades del proyecto y hace referencia al Protocolo	Se requiere que el Titular incluya en los TDR ítems para: a) La caracterización del agua subterránea, para lo cual puede usar	El titular indico que: La caracterización del agua subterránea, para lo cual puede usar estándares internacionales a	Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACION	ESTADO
	Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial aprobado mediante Resolución Jefatural 182-2010-ANA. Sin embargo, no incluye al agua subterránea.	estándares internacionales a falta de regulación nacional en la materia. b) La comparación de los resultados con los ECA para agua que se encuentre vigente, para agua superficial y referencialmente para el agua subterránea.	falta de regulación nacional en la materia. La comparación de los resultados con los ECA para agua que se encuentre vigente, para agua superficial y referencialmente para el agua subterránea.	
13	En el ítem 3.1.10.1 <i>Clima</i> , el Titular presenta el listado de parámetros básicos de análisis; sin embargo, de la revisión de los TdR-02 y TdR-03 se identifica que el Titular omite considerar los parámetros de presión atmosférica, y humedad relativa (diaria, media mensual y anual, máximas y mínimas mensuales).	Se requiere que el Titular incluya como parámetros básicos de análisis: presión atmosférica, y humedad relativa (diaria, media mensual y anual, máximas y mínimas mensuales).	El Titular indicó que incluirá los parámetros: humedad relativa (diaria, media mensual y anual, máximas y mínimas mensuales), presión atmosférica (diaria, media mensual y anual, máximas y mínimas mensuales).	Absuelta
14	En el ítem 3.2 <i>Medio Biológico</i> , el Titular indica lo siguiente: a. Que la caracterización del componente biológico se basará en las normativas nacionales y criterios de conservación internacional como La Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN y la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres - CITES; sin embargo, no se consideran otros criterios internacionales para la conservación de las especies, tales como las Áreas de Importancia para las Aves y la Biodiversidad (IBAs, por sus	Se requiere que el Titular incluya: a. Como parte de la caracterización del medio biológico, en cuanto a las especies amenazadas, la identificación de las Áreas de Importancia para las Aves y la Biodiversidad (IBAs, por sus siglas en inglés), y la identificación de especies migratorias, conforme a los apéndices I y II de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS), para ambos criterios internacionales de conservación de la fauna silvestre, se requiere el uso de sus versiones actualizadas.	El Titular indica: a) Adicionalmente al uso de las normativas nacionales y criterios de conservación internacional, como la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN y la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres – CITES, se identificará la presencia o colindancia de las Áreas Importantes	a) Absuelta b) Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACION	ESTADO
	<p>siglas en inglés) y la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS).</p> <p>b. <i>La estacionalidad que se considerará durante la evaluación del área de estudio, en concordancia con los histogramas de temperatura, humedad relativa y precipitación, los cuales serán analizados de forma integral y con información previa respecto al factor ambiental del área de influencia del proyecto desde el inicio de la actividad exploratoria del área; en cuanto a lo indicado, no precisa si estos histogramas presentarán el periodo de tiempo mínimo y las estaciones meteorológicas representativas del área de estudio del proyecto para el análisis de las variables temperatura, humedad y precipitaciones, asimismo, no precisa que estudios previos climáticos se tomarán en cuenta para la evaluación de la estacionalidad del presente proyecto.</i></p>	<p>b. La referencia del periodo de tiempo mínimo de data histórica climática, el cual se recomienda de 15 años, y considere señalar el uso de la data histórica climática de estaciones meteorológicas representativas que correspondan a una misma cuenca, intercuenca o microcuenca hidrográfica en relación a la huella del proyecto; asimismo, considere indicar que se realizará el análisis ombrotérmico de las variables temperatura y precipitaciones para precisar los meses correspondientes a las temporadas, húmeda, seca y de transición, lo cual justificará el levantamiento de información de línea base biológica <i>in situ</i> en la estacionalidad climática correspondiente.</p>	<p>para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA); así como la presencia de especies migratorias, de acuerdo con la lista de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), Apéndices I y II.</p> <p>b) Que considerará la data climática histórica de 15 años de las estaciones meteorológicas representativas a la zona del proyecto y realizará un diagrama ombrotérmico (climograma) de las variables temperatura y precipitaciones que indiquen los meses tentativos durante las épocas húmeda, seca y de transición que permitirá el levantamiento de información de línea base biológica.</p>	



N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACION	ESTADO
15	El ítem 3.2.2 <i>Ecosistemas Acuáticos</i> , el Titular indica que se caracterizará la biota acuática continental o marina con representatividad ecológica y económica; además, que dicha caracterización se realizará antes, in situ y después de los puntos de vertimiento de efluentes; en ese sentido, no incluye la caracterización en aquellos cuerpos de agua donde se realizaría la captación del recurso hídrico para las actividades del proyecto.	Se requiere que el Titular incluya en la caracterización de los ecosistemas acuáticos aquellos cuerpos de agua que serán usados por las actividades del proyecto en caso corresponda. Además, ha de indicar que la caracterización del medio acuático considerará aquellas estaciones de muestreo representativas tanto en las zonas de captación de agua como de vertimiento de efluentes, y que, en caso de identificarse confluencias entre cuerpos de agua, se considerará ubicar estaciones de muestreo antes y después de la confluencia entre estos.	El Titular incluye, como parte del levantamiento de información de los ecosistemas acuáticos, la caracterización de los cuerpos de agua que serán utilizados por las actividades del proyecto; además, incluirá estaciones de muestreo representativos en la zonas de captación de agua y vertimiento de efluentes. Asimismo, el Titular precisa que, al identificarse confluencias en los cuerpos de agua, establecerá estaciones de muestreo antes y después de las confluencias identificadas.	Absuelta
16	En el ítem 5.1.2 <i>Programa de manejo de suelo</i> , el Titular no considera el manejo de taludes.	Se requiere que el Titular incluya el programa de manejo de taludes, de no corresponder deberá sustentarlo.	El Titular incluyó en el programa de manejo de suelos, el manejo de taludes.	Absuelta
17	En el ítem 5.1.15.1 <i>Programa de monitoreo de calidad ambiental</i> , el Titular indica que realizará el monitoreo de vibraciones; sin embargo no se incluyó en la memoria descriptiva las actividades del proyecto que podrían generar emisiones, y no se consideró su caracterización en línea base.	Se requiere que el Titular indique que actividades del proyecto generarán vibraciones, e incorpore su consideración de caracterización en la línea base.	El Titular corrigió el ítem 5.1.15.1 <i>Programa de monitoreo de calidad ambiental</i> , retirando el monitoreo de vibraciones.	Absuelta
18	Si bien el titular fundamenta que la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental no requiere de la presentación del Plan de Participación Ciudadana, al no	Se requiere que el Titular elabore el Plan de Participación Ciudadana de la MEIA, considerando que existen comunidades y/o	El Titular mediante Trámite N° DC-3 H-CLS-00247-2019, de fecha 23 de diciembre de 2019, presentó como parte de la	Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACION	ESTADO
	<p>involucrar nuevas poblaciones en el área de influencia del proyecto; se constata que existen dos comunidades campesinas (Amotape y Tamarindo) y varios centros poblados (Rica Playa, Cara de Gato, La Arena Chiquita, Barrio Nuevo, Hacienda Altomira y Hacienda Chuyma, entre otros), que no figuraban en el EIA 2005.</p>	<p>centros poblados no mencionados en el IGA de referencia.</p>	<p>información complementaria destinada al levantamiento de las observaciones formuladas a los Términos de Referencia Específicos, el Plan de Participación Ciudadana (no evaluado en el Trámite H-CLS-00247-2019), justificado en que el centro poblado Nuevo San Francisco (Amotape), ubicado en el área de estudio, no fue considerado en el EIA 2005.</p>	
<p>19</p>	<p>En el EIA 2005 se hace referencia a la CC Santo Domingo de Guzmán; sin embargo, en esta MEIA ya no aparece esta comunidad, sino la CC Tamarindo ¿se trata de la misma comunidad? o ¿Ha cambiado de nombre?</p>	<p>Se requiere que el Titular explique por qué en la MEIA ya no aparece referencia alguna a la CC Santo Domingo de Guzmán y qué relación guarda con la CC Tamarindo.</p>	<p>El Titular aclaró lo solicitado, señalando que el territorio de la CC Santo Domingo de Guzmán (EIA 2005) corresponde al territorio de la CC Tamarindo.</p>	<p>Absuelta</p>
<p>20</p>	<p>El Titular ha considerado las entrevistas como mecanismos de participación ciudadana, cuando no corresponde. Las entrevistas forman parte de los instrumentos empleados para el levantamiento de la línea de base social, lo cual comprende registrar la percepción de la población sobre el proyecto.</p>	<p>Se requiere que el Titular retire las entrevistas de su propuesta de mecanismos de participación ciudadana.</p>	<p>En Titular señaló que modificó el cuadro de mecanismos de participación ciudadana en el Plan de Participación Ciudadana (no evaluado en el Trámite H-CLS-00247-2019) presentado como información complementaria para la absolución de las observaciones a los Términos de Referencia Específicos.</p>	<p>Absuelta</p>



Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para las
Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales
y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACION	ESTADO
21	<p>En el ítem 3.2.2 "Ecosistemas Acuáticos" de los Términos de Referencia Específicos, el Titular indica lo siguiente: "Los muestreos deben ser realizados como mínimo en las mismas estaciones donde se evalúa la calidad fisicoquímica del agua, deberá tener en cuenta la dirección de las corrientes marinas para la ubicación de los puntos de muestreo (para el caso de actividades en mar)"; sin embargo, la actividad va a ser desarrollada en pozos on-shore.</p> <p>De igual manera, a pesar de que la actividad propuesta no se ejecutará desde plataformas marinas, en el ítem 2.2.2.2 "Perforación de pozos", se refiere que el "Titular deberá seleccionar la ubicación del equipo de perforación y facilidades conexas de modo que se origine el menor movimiento de tierra posible, menor área de afectación (para las plataformas marinas)".</p>	<p>Se requiere que el Titular adapte los Términos de Referencia Específicos a la actividad a ser desarrollada, excluyendo los acápite aplicables a actividades off shore, teniendo en cuenta que el Anexo IV del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece para los Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA d), Categoría III que en lo correspondiente a "Línea Base", se debe precisar la descripción de la ubicación, extensión y emplazamiento del proyecto.</p> <p>De igual manera, en lo correspondiente a Descripción del proyecto, el mencionado Anexo IV refiere, en lo que toca a "Descripción del proyecto" que se considerará la descripción del proyecto de inversión, en sus diferentes etapas.</p> <p>Consecuentemente, atendiendo a que las características del presente proyecto y descripción de su ubicación no involucran actividades en mar, corresponde que el Titular excluya de los TdR todo aquello que resulte aplique exclusivamente a pozos off shore.</p>	<p>El titular ha precisado en el ítem 3.2.2. que incluirá la caracterización en aquellos cuerpos de agua que serán usados por las actividades del proyecto; mientras que en el ítem 2.2.2.2 ha retirado la mención a las plataformas marinas. En el mismo sentido, ha indicado en su levantamiento de observaciones que las actividades del proyecto serán ejecutadas en tierra.</p>	Absuelta
22	<p>En el ítem 1 de la Memoria Descriptiva, el titular presenta el Cuadro 1. Coordenadas de los vértices del Lote XIII-A, las cuales no</p>	<p>Se requiere que el Titular verifique y corrija las coordenadas del Cuadro 1. Coordenadas de los vértices del Lote XIII-</p>	<p>El titular indica que se han verificado las coordenadas presentadas en el Cuadro 1 de la</p>	Absuelta



N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACION	ESTADO
	<p>corresponden al perímetro del lote de acuerdo a la cobertura de Perupetro. De otro lado, el titular ha cargado en EVA el archivo shapefile del área de estudio y área de influencia indirecta preliminar, la cual debería corresponder al Lote XIII-A; no obstante, esta no coincide con el área del Lote de acuerdo a la base de Perupetro.</p>	<p>A, de la Memoria descriptiva. Asimismo, considerando que el área de estudio y el área de influencia preliminar vendría a coincidir con el área del mencionado Lote, deberán corregir los archivos shapefile.</p> <p>De otro lado, deberá actualizar toda la cartografía, ya que el área de estudio y el Perímetro del Lote XIII-A representados en los diferentes planos no corresponden al Lote XIII-A (de acuerdo a Perupetro). Asimismo, deberá anexar un mapa donde se muestren las áreas de influencia (directa e indirecta) delimitadas de manera preliminar.</p> <p>Es importante que al momento de la presentación del instrumento para su evaluación se presente la información correcta respecto al perímetro y área del Lote XIII-A, tanto en el documento, como en los diferentes mapas.</p>	<p>Memoria Descriptiva, las cuales corresponderían a las coordenadas señaladas en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación celebrado entre Perupetro S.A. y Olympic Peru Inc, Sucursal del Peru; Lote XIII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-96-EM de fecha 24 de marzo de 1996; dichas coordenadas han sido presentadas en los sistemas PSAD 56 y WGS 84. Asimismo, presenta en el Anexo A, la descripción del Lote XIII, donde se detalla la conformación del Lote XIII, así como las coordenadas del mismo. En ese sentido se ha mantenido en los diferentes mapas la forma del Lote XIII-A presentada desde el comienzo.</p>	
23	<p>Mediante Trámite N° DC-1 H-CLS-00247-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, la ANA remitió a la DEAR Senace, el Oficio N° 2421-2019-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 988-2019-ANA-DCERH/AIEGA, mediante el cual remite observaciones a los TdR.</p>	<p>Se requiere que el Titular considere el análisis y conclusiones del Informe Técnico N° 988-2019-ANA-DCERH/AIEGA de la ANA en los TDR presentados.</p>	<p>El titular incorporó el análisis y recomendaciones del Informe Técnico N° 988-2019-ANA-DCERH/AIEGA.</p>	Absuelta